

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 473.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, con fecha 16 del corriente mes, dice a este Gobierno civil, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento del artículo tercero del decreto de este Ministerio, de 3 de Mayo de 1938, fueron aprobadas las normas con arreglo a las que, el Banco de Crédito local de España, atiende a la concesión de anticipos a familias de funcionarios provinciales y municipales, muertos o desaparecidos con motivo del Movimiento Nacional.

La práctica aconseja la necesidad de extender estos beneficios del anticipo a los funcionarios activos y jubilados y a las viudas y huérfanos, todos ellos procedentes de la zona roja, que se encuentran en la España Nacional, desprovistos en absoluto de recursos económicos.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los sueldos, jubilaciones y pensiones que en 18 de Julio de 1936, venían percibiendo los funcionarios activos y pasivos, provinciales y municipales y las viudas y huérfanos, respectivamente, con cargo a Diputaciones y Ayuntamientos que aun se encuentran sin liberar, podrán ser satisfechos a partir de la fecha de la solicitud, en la que formulen la petición mediante la concesión de anticipos por el Banco de Crédito local de España, que se reintegrará en su día de las cantidades suministradas, del Ayuntamiento o Diputación, donde hubiere prestado servicios el funcionario solicitante o los familiares del causante.

2.º Serán de aplicación a estos casos las normas aprobadas por orden de este Ministerio, fe-

cha 9 de Septiembre próximo pasado, para cumplimentar lo dispuesto en el artículo tercero del decreto invocado de 3 de Mayo anterior (*Boletín oficial* núm. 564 del mismo mes), en cuanto guarda relación con la modalidad de anticipo que se autoriza.

3.º Por lo que se refiere a los funcionarios activos, para que éstos puedan percibir el 75 por 100 de sus haberes, habrán de ostentar el cargo en propiedad y no percibirán otra remuneración en la España Nacional, ni tendrán retenido judicialmente su sueldo con anterioridad a su salida de la zona roja. Se precisará para llevar a efecto la operación de crédito a los funcionarios en activo, que la garanticen una o dos personas solventes a juicio del Banco, para dejar a salvo los derechos al reintegro de los anticipos a las Corporaciones donde prestan servicios, por ser éstas las que responden del pago al Banco, por los préstamos que efectúen a sus empleados.

4.º El abono por el Banco de las jubilaciones y pensiones de viudedad y orfandad se pagarán en totalidad a las personas que acrediten su derecho, a no ser que excedan de 5.000 pesetas, siendo de cuenta de las Corporaciones locales que sin estar liberadas todavía, tuviesen contraído este compromiso con anterioridad al 18 de Julio de 1936, el reintegro al Banco de los pagos que efectúe.

5.º Las peticiones de los expresados préstamos o anticipos, se formularán mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Administración local y se presentarán en el Registro general del Ministerio del Interior, que las cursará al Banco de Crédito local de España, a fin de que esta entidad reclame la documentación precisa y las garantías ne-

cesarias para resolver lo procedente en cada caso.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, y el de la entidad bancaria y personas a quienes afecta, a cuyo efecto ordenará V. E. su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de su mando, para su estricto cumplimiento y demás efectos.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado, se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Soria 24 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

3806

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

CIRCULAR NÚM. 474.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado autorizar a la Alcaldía de Santa María de las Hoyas, al objeto de que proceda a la colocación de cebos envenenados en el término de su municipio, a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo, siempre que se dé cumplimiento a cuantas disposiciones vigentes regulan la materia, y se anuncie con la debida antelación los días y lugares en que dichas operaciones de envenenamiento se llevan a cabo, en evitación de desgracias y daños.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 24 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

3813

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL INTERIOR

REGLAMENTO

del Servicio de Identificación para ejecución
del decreto de 9 de Abril de 1938

(Continuación)

Artículo 39. Cuando se trate simplemente de cambio de residencia habitual, los interesados darán cuenta del mismo a la Delegación provincial del lugar donde fueran a vivir, y entregarán en ella el documento de identidad para que se exprese la alteración, proveyéndoseles de un recibo en el que se consignará la obligación de comparecer en el plazo de siete días para que aquél le sea devuelto. La Delegación provincial de la nueva residencia procederá con toda urgencia a reclamar de la expedidora del documen-

to el envío de la declaración, ficha y pruebas fotográficas del interesado, así como de cuantos antecedentes e informaciones obren respecto al mismo, datos que deberán ser remitidos en el plazo de tres días, comunicándose, al así efectuarlo, a la Oficina central, para que ésta pueda hacer, en orden a su ficha, el traslado de provincia.

Artículo 40. Aquellas personas que en el momento de iniciarse la formación, por primera vez del documento de identidad residieren accidentalmente fuera del lugar en que tuvieran su residencia habitual, tendrán la obligación de proveerse del mismo, pero éste sólo se considerará como provisional, y, por lo tanto, sujeto a las revisiones que se estimen procedentes, una vez que pueda trasladarse el interesado a la localidad donde debió habersele expedido.

Artículo 41. Cuando las Delegaciones provinciales, en virtud del Servicio de comprobación de los datos y antecedentes que figuren en las declaraciones juradas, o de los que adquieran en virtud del servicio de información, deduzcan la procedencia de hacer constar en los documentos de identidad alguna alteración en la casilla de «informaciones especiales», o sea en los datos consignados por clave, requerirá directamente al interesado o por conducto de la Alcaldía correspondiente para que entregue el aludido documento, sirviendo al titular del mismo, como justificación de encontrarse indocumentado, el oficio en que aquél se reclame, y debiendo serle devuelto su documento de identidad, con las modificaciones autorizadas, en el plazo de siete días.

Artículo 42. Anualmente todo poseedor del documento de identidad estará obligado, en el plazo o fechas que se señalen, a presentar el mismo en las correspondientes Delegaciones provinciales, aportando su cédula personal corriente, a fin de hacerla constar en él en forma autorizada.

CAPITULO V

De los duplicados

Artículo 43. Con carácter voluntario, todas aquellas personas que lo estimen conveniente podrán solicitar en la declaración jurada la expedición, no sólo del documento de identidad, sino de un duplicado del mismo, el cual tendrá idéntico valor y eficacia que el original y podrá servir para su exhibición en hoteles, trenes, dependencias oficiales y a las autoridades o agentes que lo requieran, así como donde el propietario del mismo lo estime oportuno, y, en general, o principalmente, en aquellos casos en que, por comodidad de su poseedor o por que fuera preciso

deba entregarse temporalmente el documento de identidad.

Artículo 44. El duplicado del documento de identidad se entregará al mismo tiempo que éste a quien lo hubiere solicitado, siendo su precio unitario el de 15 pesetas, a abonar en dicho acto y debiéndose previamente haber consignado la referencia de su expedición en las fichas a que se refieren los artículos 18 y 19 del reglamento.

Artículo 45. El referido duplicado consistirá, en cuanto a su formato, en una tarjeta de las dimensiones precisas, para que en ella consten en su anverso y reverso, respectivamente, los datos que figuren en las páginas segunda y tercera del documento de identidad, la cual tarjeta irá contenida dentro de un sobre de talco, abierto, por un costado, y llevará estampada en sus dos caras, en letras rojas, la palabra «Duplicado».

CAPITULO VI

De las sanciones

Artículo 46. Sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que se incurran, las infracciones que se cometan en ocasión de la preparación, expedición, comprobación y uso del documento de identidad serán sancionadas con las multas siguientes:

A) Con multas de cien a quinientas pesetas, los que retiren las hojas de declaración, transcurridos los plazos señalados para ellos; los que presenten las mismas cuando se hubiere agotado el término fijado a tales efectos; la omisión en las declaraciones de datos que no afecten a la calificación individual o patrimonial del interesado; el llenado de las hojas en forma que se hagan éstas ilegibles o se dificulte excesivamente su lectura; la falta de presentación para la recogida del documento de identidad; las faltas de respeto o incorrección en los actos que tengan que realizar los particulares en relación con el Servicio; el no llevar el documento de identidad, aun cuando se posea, y cualquiera otra falta que atente contra la normalidad o buena marcha de este Servicio y no se consigne sanción expresa para la misma.

(Se continuará)

ADMINISTRACION CENTRAL

SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Ilmo. Sr.:

01. Constituidas las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación en momentos en que se dejaba sentir la necesidad de una informa-

ción de carácter local cerca de la Comisión de Industria y Comercio, de la extinguida Junta Técnica del Estado, sus funciones han venido siendo de gran utilidad.

02. Creados posteriormente los Comités Sindicales como órganos encargados de la regulación de diversas ramas de la Industria y el Comercio, la experiencia ha demostrado que su informe no hace necesario el de las Juntas Reguladoras, para los artículos por ellos intervenidos.

En consecuencia, vengo en disponer lo siguiente:

1. A partir de la fecha de la publicación de esta orden, las solicitudes de imposición de los productos intervenidos por los distintos Comités Sindicales actualmente en funcionamiento, serán sometidas directamente a estos organismos sin presentarlas previamente a informe de las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación.

2. También serán presentadas directamente a los Comités Sindicales las solicitudes para la importación de toda clase de utillaje y maquinaria necesarios a la fabricación de los artículos intervenidos por los Comités Sindicales.

3. Se refiere esta orden al Comité Sindical de la Industria del Jabón y sus derivados, al Comité Sindical del Yute, al Comité Sindical del Algodón, al Comité Sindical de Productos Químicos-Farmacéuticos, al Comité Sindical del Curtido, al Comité Sindical de la Hojalata y del Estañó, al Comité Sindical del Papel y Cartón y al Comité Sindical de Fertilizantes.

4. Las solicitudes, debidamente informadas por los Comités Sindicales, serán presentadas por éstos en el Registro general del Ministerio, desde donde seguirán su curso de la tramitación normal por el Servicio Nacional de Comercio.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Bilbao 15 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Subsecretario, R. F. Cuevas.—Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Comercio.

(B. O. del E. del día 20.)

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

A las Alcaldías

A fin de proceder al control de venta de todas aquellas cantidades de trigo declaradas por los productores en su ficha C-1 para el pago de rentas, y evitar las ocultaciones de los trigos de dicha procedencia, los Sres. Alcaldes de todos aquellos pueblos de la provincia afectos a esta

Jefatura provincial del S. N. T., se servirán remitirnos una relación nominal de cuantos productores hubiese en su término municipal, que por tener fincas en arrendamiento hayan consignado en su ficha C-1 cantidad alguna con destino

al pago de rentas, haciendo constar todos los datos ordenados en la relación, encabezándola con el pueblo cuyo Ayuntamiento la confecciona, indicándolos en el encasillado que a continuación se inserta:

Núm. de ficha	Nombre del productor	Destinado para pago de rentas	Nombre del propietario que la percibe	Residencia	Cantidad que entregó el productor

Dicha relación deberán remitirla antes del día 10 de Enero próximo, sancionándoles en caso contrario con la multa correspondiente.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 23 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe provincial. 3798

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Deuda pública

Se advierte a los propietarios de los valores de Deuda presentados por particulares en estas oficinas, correspondientes a los números de las declaraciones que a continuación se detallan, que pueden presentarse a recoger los títulos y cobrar los intereses respectivos, todos los días laborables de once a una de la mañana; bien entendido que caso de no verificarlo personalmente pueden autorizar a tercera persona por escrito.

Números: 21, 175, 176, 177, 215, 222, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 670, 671, 992, 993, 994, 997, 1.030, 1.101, 1.103, 1.185, 1.194, 1.182, 1.188, 1.189, 1.193, 1.202, 1.203, 1.204, 1.301, 1.341, 1.342, 1.363, 1.411, 1.477, 1.478, 1.479, 1.625, 1.637, 1.639, 1.640, 1.735 y 1.736.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Patente nacional de circulación de automóviles. Anuncio

El día 2 de Enero próximo, dará principio en esta capital y pueblos de la provincia, así como en los liberados de la de Guadalajara, el cobro voluntario de la patente nacional de automóviles, correspondiente al primer semestre del año de 1939, y terminará el 15 de dicho mes, incurriendo

en el procedimiento de apremio aquellos contribuyentes que no satisfagan dichas patentes en el mencionado plazo.

Se hace saber que según el apartado 5.º del artículo 75 de vigente estatuto de recaudación, no se intentará el cobro a domicilio, debiendo los contribuyentes realizar el pago en las oficinas recaudatorias de su demarcación; con la advertencia de que transcurrido el día 15 de dichos meses sin satisfacer la expresada patente, incurrirán los morosos en el 20 por 100 de recargo, que quedará reducido al 10 por 100 si realizan el pago dentro de los últimos días del mes de Enero citado.

Soria 24 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda, T. García.

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

SECCIÓN DE SORIA Y ZONA LIBERADA DE GUADALAJARA

Prohibición absoluta de fabricar pan de lujo y de miga compacta.—Circular

Por la presente se comunica a los industriales panaderos de esta provincia y zona liberada de la de Guadalajara, que por disposición del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, queda terminantemente prohibida, a partir del próximo 1.º de Enero, la fabricación de pan de lujo y de miga compacta (bregado o sobado).

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para su fiel cumplimiento, debiendo los Sres. Alcaldes dar cuenta a esta Jefatura de cuantas infracciones observaran, ya que deben hacer conocer el contenido de la presente a los industriales afectados.

Soria 26 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Angel Cruz. 3815

SORIA.—Imprenta provincial.